



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN
LICENCIATURA EN DERECHO**

TRABAJO POR ESCRITO QUE PRESENTA:

CASTILLO MEDINA OMAR IVÁN

TEMA DEL TRABAJO:

**ADICIÓN DE LA ETAPA PREVIA DE INFORMACIÓN
AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
PARA EL DISTRITO FEDERAL (CIUDAD DE MÉXICO)**

EN LA MODALIDAD DE

“SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



Nezahualcóyotl, Estado de México, 2016





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A mis padres José y Eloísa, que siempre estuvieron apoyándome en todo lo necesario para cumplir y alentándome a continuar por difícil que sea el camino.

A mis hermanos Hugo, Jamie, Tatiana y Araceli Flores que al igual siempre han estado conmigo y brindando su apoyo para lograr mis metas.

Especial agradecimiento a Jesús Alberto Suarez García, quien con su apoyo incesante e incondicional, nobleza y perseverancia fue posible llegar a la meta, por todo lo que me has enseñado estos años, sabes que eres parte esencial de este triunfo, no hubiera sido posible sin ti, muchas gracias.

A la Universidad Nacional Autónoma de México que ha sido una fuente constante de aprendizaje y formación en la vida profesional de sus estudiantes a los cuales respalda incondicionalmente y que con orgullo aporta los mayores profesionistas a este país.

Agradezco al Dr. Eduardo Blanco Rodríguez y al Dr. Eduardo Tepalt Alarcón, quienes tuve la oportunidad de dar el primer paso en esta aventura de vida, por sus enseñanzas y consejos.

A mis profesores de la FES ARAGON, quienes siempre hicieron su mejor esfuerzo en transmitir sus conocimientos a las nuevas generaciones, aun en los malos tiempos siempre alentándonos a continuar.

A mis Asesoras Maestra Erika Ivonne Parra Rodríguez y Diana Selene García Domínguez, por su dedicación y tiempo que generosamente nos obsequiaron a mis compañeros y a un servidor, ustedes también son parte de este gran logro.

Al Maestro Néstor Alfredo Valencia García, Licenciado Arturo Duarte, Licenciado Miguel Duarte, Licenciado Leonardo Aviña Estévez y mis compañeros Arturo Castañeda, Pilar Ramírez, Mario Alberto Gomora y a todos mis compañeros de generación que han sido parte de esta aventura de vida y profesional gracias a todos y cada uno por haber aportado una parte de ustedes en mi profesional y personal.

ADICIÓN DE LA ETAPA PREVIA DE INFORMACIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL (CIUDAD DE MÉXICO)

ÍNDICE.....	i
INTRODUCCIÓN.....	iv

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1.1 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	1
1.1.1 Lo Público Como Ordenamiento Jurídico.....	2
1.1.2 Clasificación de la Administración Pública.....	3
1.2 FUNCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	5
1.2.1 Actividades Funcionales E Institucionales.....	8
1.3 ELEMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.....	9
1.3.1 Medios Para Una Administración Pública Para Su Debido Y Correcto Funcionamiento.....	11
1.3.2 El Órgano Ejecutivo Y Su Función.....	12

CAPÍTULO 2
MARCO JURÍDICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
(GENERALIDADES DEL PROCESO, PROCEDIMIENTO Y
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO)

2.1 PROCESO	15
2.1.1 Proceso Administrativo.....	16
2.1.2.Procedimiento.....	23
2.1.3 Diferencias entre Proceso Y Procedimiento.....	25
2.2 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	29
2.2.1 Concepto.....	32
2.2.2.Principios.....	33
2.2.3 Etapas del Procedimiento Administrativo En El Distrito Federal (Ciudad De México).....	35

CAPÍTULO 3
ADICIÓN DE ETAPA PREVIA DE INFORMACIÓN AL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO

3.1 PROBLEMÁTICA DE LA INEXISTENCIA DE LA ETAPA PREVIA DE INFORMACIÓN EN LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL	40
--	----

3.2 ETAPA PREVIA DE INFORMACIÓN.....	41
3.3 ADICIÓN DE LA ETAPA PREVIA DE INFORMACIÓN EN LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	45
3.4 VENTAJAS AL IMPLANTAR LA ETAPA PREVIA DE INFORMACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.....	48
CONCLUSIONES.....	50
FUENTES CONSULTADAS.....	53

INTRODUCCIÓN

Como se han percibido históricamente y es de dominio público, así como en los casos experimentados en el ámbito jurídico de la materia en cuestión, la administración pública y en particular del Distrito Federal ahora Ciudad de México, actúan de formas distintas a lo señalado en la ley, por motivos de confusión o desconocimiento del mismo. Dichas arbitrariedades de las autoridades, dañan fundamentalmente la esfera de los derechos humanos en los que descansa los preceptos jurídicos, de seguridad, certeza jurídica, libertad e igualdad.

Para evitar estas arbitrariedades en los actos de la administración pública, se sugiere la existencia de la etapa previa de información, respecto al acto que sea motivo de reclamo, en el entendido de su competencia y circunstancia sobre el cual se funda el acto imputado, promoviendo la información relativa a las acciones probables estas se materializan en libertad y cultura de la legalidad, permitiendo al gobernado el entendimiento de la aplicación de una sanción, fomentando la sujeción por conocimiento de la ley apegado a las normas vigentes. Se han visto que los actos emanados por la autoridad, en su totalidad no están revestidos de los elementos de validez y existencia, de los cual genera la ilegalidad y nulidad, lo que significa el gasto de valiosos recursos del Estado. Se ha notado que el proceder de la autoridad administrativa en sus actos, no presentan mecanismos de perfeccionamiento, lo que deriva en deficiencias sistemáticas por los actos de la autoridad misma.

En el presente trabajo, se propone una etapa previa de información, fortaleciendo el marco jurídico y respeto a los derechos humanos, generando certeza jurídica a los gobernados frente a los actos de la autoridad administrativa. Tal precepto es de interés público dado que es necesario se adhieran al marco jurídico, entendiendo el beneficio social, pero se requiere de orden, seguridad y certeza jurídica la cual debe de emanar libremente de la adecuada actuación de la autoridad. En caso contrario, los derechos y obligaciones de las que derivan los principios jurídicos se hace difícil

mantener los preceptos por los cuales se sustenta la sociedad. En particular cuando se trata de leyes que regulan las funciones de los Tribunales, estos son la base más importante de la justicia, entendida dentro de la sociedad.

De esta forma se fortalecerá el principio de la certeza jurídica, se incentiva en los gobernados la confianza y el deseo de participación activa en sus órganos Administrativos, al precisar la legalidad de los actos administrativos a los cuales se pretende la sujeción del gobernado, contribuyendo a la modernización de las instituciones públicas. La finalidad concierne al fomento de la eficacia, legalidad, credibilidad, confianza y fortalecimiento institucional ante la ciudadanía, erradicando la arbitrariedad, de esto deriva que la correcta aplicación es la vía idónea en la transformación del Estado Moderno, por su proceder, fundado en las normas que regulan su existencia, es importante recalcar que al llevar a cabo la etapa previa de información previa al emitir el acto administrativo garantiza la correcta aplicación del procedimiento administrativo.

El presente trabajo de investigación, debido a su naturaleza del problema que se estudia fue elaborado apoyándose en el método lógico, analítico, sistemático, propositivo e inductivo, así como la técnica documental de investigación, es por ello, que la problemática se basa en la inexistencia en la normatividad establecida y que se lleve a cabo tal y como lo señale.

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1.1 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Para Rafael Martínez Morales “Tiene una base social, su fin es el servicio y la utilidad públicos, las decisiones las toman un conjunto de personas, no hay incentivos pecuniarios y los programas destinados a los administrados tienen que cumplirse aun coercitivamente.”¹

La administración pública es el conjunto de Órganos Administrativos que tiene como función realizar una actividad para alcanzar el bien colectivo de un estado, a partir de los Servicios Públicos, estas funciones están reguladas en su estructura y funcionamiento. Por su naturaleza, une de forma directa a la ciudadanía con el poder político, satisfaciendo los intereses públicos de forma inmediata.

Es la función del Estado en una actividad concreta, continua, práctica y espontánea subordinada a los poderes del Estado. Tiene por objeto satisfacer en forma directa e inmediata las necesidades colectivas; su logro en los fines del Estado comprende el orden jurídico establecido y con arreglo a éste, tiene origen en el hecho intuitivo del hombre para satisfacer las necesidades de supervivencia.

Es el instrumento de acción del Estado, que dicta y aplica las disposiciones necesarias para el cumplimiento de las leyes para la conservación y fomento de los intereses públicos. Es un elemento estratégico para el desarrollo de la sociedad, que responde a un modelo que propicia los cambios políticos, económicos, sociales y culturales.

¹ MARTÍNEZ Morales, Rafael I. Derecho Administrativo I, 5ª Edición, Edit. Harla, México, 2000, Pág. 50

1.1.1 Lo Público Como Ordenamiento Jurídico

Regula las relaciones entre las personas o entidades privadas con los órganos que ostentan el poder público cuando siendo estos últimos en su actuar del ejercicio de sus legítimas potestades públicas, (sean jurisdiccionales, administrativas, según la naturaleza del órgano que las ejerce) y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, y de los órganos de la Administración Pública entre sí.

Los asuntos administrativos del Estado entrañan una índole inherentemente pública, por su naturaleza social de las funciones que realiza, esta administración es una consecuencia natural del Estado social. Debido a que la administración pública debe su vida al proceso social, el orden jurídico legislativo impulsa vitalmente, con base en esto, el Pensador político y social Carlos Juan Bonnin, señala que: *“...la administración nació de la asociación o comunidad, que la conservación de ésta es el principio de la administración, que la administración es el gobierno de la comunidad, que la acción social en su carácter, y su atribución la ejecución de leyes de interés general.”*²

En sus cometidos, la administración pública relaciona a la comunidad con los individuos, y todo aquello que compete a su vida, goce y actividades. A ella corresponde atender las necesidades públicas, de esa índole.

A medida que el Estado se ha ido afinando y proliferado en métodos, reglas y organismos, motivando variantes en las estructuras del poder público y diversificación de sistemas.

² FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo, 49ª Edición, Edit. Porrúa, México 2009, Pág. 53

1.1.2. Clasificación de la Administración Pública

Las formas de la organización administrativa son los sistemas como se de los vincula con el titular del propio poder que estructuran los entes del poder ejecutivo, están determinadas por las jerarquías que con mayor o menor intensidad los vincula con el titular del propio poder ejecutivo ya sea que este titular se llame presidente, gobernador o presidente municipal, las formas de organización son la manera en que estará integrada la administración pública,

Se clasifica en Centralizada; los órganos dependen inmediata y directamente del titular del poder ejecutivo. Propiamente dicho habrá centralización cuando los órganos e encuentran en orden jerárquico dependiente de la administración pública que mantienen la unidad de acción indispensable para realizar sus fines

Desconcentrada: los entes guardan relación jerárquica con algún órgano centralizado pero existe cierta libertad en lo que respecta a su actuación técnica.³ La Administración desconcentrada conserva ciertas facultades exclusivas con un mayor libertad pero sin desvincularse del poder central, se le confieren competencias a un órgano administrativo determinado que relajan moderadamente los vínculos jerárquicos y de subordinación que lo une al poder central.

Los organismos centralizados y desconcentrados no tienen autonomía orgánica, ni financiera independiente, su situación se liga a la estructura del poder Central., su elementos fundamentales, los capacitan para actuar con una relativa autonomía, ambas unifican la acción de la autoridad central en una organización general que es la Administración Pública.

³ Vid, Contraloría General del Distrito Federal, Dirección General de Legalidad y Dirección de Mejora Regulatoria Introducción a la Administración Pública del Distrito Federal, Pdf, Disponible en: www.contraloria.cdmx.gob.mx, Pág.7 13:53 pm 22/ Agosto/2015

El régimen de jerarquía y la existencia de los poderes de nombramiento, mando, decisión, vigilancia, disciplinario y el poder de dirimir competencias son suficientes para mantener la unidad estructural administrativa.

Descentralizada: se estructura mediante entes que ostentan una personalidad jurídica propia distinta de la del Estado y cuya liga con el jefe del poder ejecutivo es de carácter indirecto, están referidas a la forma de relacionar los órganos administrativos con el poder ejecutivo, de acuerdo con las atribuciones de cada órgano.”⁴ Esta se haya compuesta por diferentes personas jurídicas, dotados de personalidad jurídica propia en virtud de la particular actividad que desarrollan

Es por eso que su importancia está en la necesidad de establecer, y ordenar de manera coordinada a los entes que conforman a la administración pública, así se logra alcanzar una operatividad adecuada a sus fines y al ejercicio de la función o actividad administrativa.

La necesidad de establecer y ordenar de manera coordinada a los entes que conforman la administración pública, se debe a que sólo así se logrará alcanzar una operatividad adecuada a sus finalidades y al ejercicio de la función o actividad administrativa. La organización está integrada por los entes del poder ejecutivo que habrán de realizar tareas conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes que han sido asignadas.

La administración pública y su actividad, va dirigido al sector poblacional para que un bien o actividad material o cultural, que les es común, sea proporcionada o protegido por el Estado al considerarlo éste primordial para tal, son figuras afines el interés social general y nacional, utilidad pública y beneficio colectivo, su importancia recae en establecer y ordenar de manera coordinada a los entes que conforman la administración pública, se debe a que sólo así se logrará alcanzar una operatividad adecuada a su finalidades y al ejercicio de la función o actividad

⁴ Idem.

administrativa y que están integradas por los entes del poder ejecutivo que habrán de realizar las tareas conforme la constitución, el sistema de organización administrativa es, junto con el acto administrativo el núcleo de la doctrina del derecho administrativo.

1.2 FUNCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La función administrativa no ha cesado en la actualidad, porque prácticamente toda actividad social implica relaciones con los órganos del poder ejecutivo con sus tres órdenes de gobierno, además estudia las funciones legislativas y jurisdiccionales de la función administrativa y se puede definir por exclusión, siendo tres las funciones del Estado, sea legislativo y jurisdiccional y que tendría que ser forzosamente función administrativa esta se puede apreciar desde el punto de vista formal que se define como la actividad del Estado realiza por medio del poder Ejecutivo, y que consta de dos elementos para su desarrollo.

El primero es el elemento Formal está constituido por el órgano que realiza la actividad, es un elemento formal cuyo valor ya está establecido.

El Elemento de la Función constituido por el fin que el Estado persigue al realizar la función también se considera inadecuado porque según el criterio de fin sólo debe emplearse cuando los efectos de derecho que produzcan los actos en que se exteriorizan las funciones no sean bastantes para caracterizarlo y en el caso no se ha hecho esa demostración previa e indica que la ejecución de las leyes constituyen la función administrativa.⁵

⁵Vid, ÁLVAREZ, Soberanis Jaime. Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Pdf, Disponible en: www.juridicas.unam.mx, 13:58 22/Agosto/2015, Pág.62

Se entiende que la ejecución de la ley indica que la actividad se encuentra autorizada por una disposición legal para dar efectividad o la realización práctica a la norma legislativa.⁶

La función administrativa debería de tener el carácter de funciones ejecutivas, autorización que esta concede porque si así fuera se tendría que afirmar que los particulares están ejecutando las leyes civiles o mercantiles cuando celebran un contrato, el uso de la capacidad legal, que las facultades de la ley otorga, se ha considerado como ejecución de la ley, si se sigue el criterio de considerar que la ejecución consiste en realizar prácticamente las normas legales, la mayor parte de los actos jurídicos están encaminados directa o indirectamente a dar efectividad a las disposiciones legislativas, cuando el poder público obra con facultades discrecionales, cuando celebra contratos y en general en todos aquellos casos en que la ley no impone una obligación, sino que se limita a autorizar determinadas actividades, no se puede decir que estén ejecutando propiamente la ley, por más que estén obrando dentro de ella, pero pueden ser indiscutiblemente administrativas.

Se estima que la ejecución de la ley puede confundirse con la noción de función administrativa si por aquella se entiende no sólo la ejecución material o concreta de la ley, sino también la realización de otras tareas en que bien se hace uso de autorizaciones que dan la propia ley, o de facultades discrecionales que ella otorga o como sostiene Georges Vedel el término de ejecución de las leyes abarca una tarea más general que es “asegurar el mínimo de condiciones necesarias para la continuidad de la vida nacional, es decir el mantenimiento del orden público y la marcha de los servicios públicos.”⁷

⁶Vid, MORENO Rodríguez, Rodrigo. La Administración Pública Federal, UNAM, Edición,1980, Pág.84

⁷ VEDEL, Georges. Manual Elemental del Derecho Constitucional, 19ª Edición, Porrúa, México 2000, Pág. 78

Tiene por objeto manejar los asuntos corrientes del público, en lo que atañe a la ejecución de las leyes de derecho público y a la satisfacción de los intereses generales, haciendo todo esto por los medios de la organización de servicios públicos, en los límites de los fines del poder político que ha asumido la empresa de la gestión administrativa. En esta se encuentra como el fin de la función, los medios con que se realiza y los límites que la constriñen, el fin es la gestión de los asuntos corrientes del público, de los intereses generales, permanentes, ordinarios, y teniendo el carácter de gestión, aparece como eminentemente práctica aunque los medios jurídicos deban de ser necesariamente empleados. Además de los intereses que se manejan, y en el cual hace aparecer como un elemento de la función lo que es una atribución del Estado la gestión de los asuntos del orden público.

Hay que tener presente que la función administrativa se realiza bajo un orden jurídico, es una función de ejecución de las leyes, pues, la ejecución presupone que la ley va a ejecutarse e implica que el Estado actúa conforme a la norma legislativa también se presupone un orden jurídico como necesario para que adentro de él se desenvuelva la función administrativa.

Respecto del acto material constituye el medio para ejecutar el acto jurídico administrativo, en tal caso sólo puede ser realizado por los funcionarios competentes y dentro de los límites que la ley señala, de tal forma que la inobservancia de las formalidades legales importa no la nulidad del acto porque no se puede nulificar un acto material, pero si una restitución o una causa de responsabilidades. Para Miguel Acosta Romero la define Administración Pública como: “la manifestación unilateral y externa de la voluntad, que expresa una decisión de una autoridad administrativa competentes, y en ejercicio de la potestad pública, crea, reconoce, modifica, transmite o extingue derechos u obligaciones, es generalmente ejecutivo y se propone satisfacer el interés general”.⁸

⁸ ACOSTA Romero, Miguel. Ciencia Política, 4ª. Edición, Edit. Porrúa, México, 1999, Pág.116

Uno de los peligros latentes y presente en todo Estado es la posible corrupción de los servidores públicos, el propósito de prevenirla y evitarla contribuye a considerar el control patrimonial del Estado como una función pública cuyo ejercicio requiere el desempeño de un actividad técnica y esencial del ente estatal dirigida a vigilar, verificar, comprobar y evaluar las actividades de sus órganos y que consiste en determinar si su actuación se hizo con apego a la normatividad jurídica vigente

Por estar destinados a la satisfacción de necesidades de carácter general, los servicios públicos son actividades unidas a la administración pública, quien los puede realizar directamente o de manera indirecta por medio de los particulares, entrañando la aspiración solidaria tener al alcance de todo individuo, al menor costo posible y bajo condiciones que garanticen su seguridad implícito en el esquema del Estado de bienestar.

Consiste en la ejecución de los actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales, para cual el Estado se ocupa de la satisfacción de los intereses comunitarios impostergables, dándose como actividad concreta y práctica, que el Estado desarrolla para la inmediata obtención de sus cometidos, cumpliendo esencialmente la función adaptativa de los deberes de la consecución de los intereses generales y de la protección de los derechos a cargo del Estado frente a las transformaciones en la sociedad, adaptando esa decisión en derecho produciendo un resultado material.

1.2.1 Actividades Funcionales e Institucionales

Tienen como propósito dirigir la realización del trabajo que es el objeto vital de la administración pública, y monopoliza actividades funcionales que le son inherentes, en tanto que las actividades institucionales son a aquellas cuyo objeto es el mantenimiento y operación de la administración pública, por cuanto que constituye un organismo. El alcance de la administración pública por consiguiente,

llega al límite donde la necesidad de la realización de los fines del Estado lo demanda, no hay, más límites que esas necesidades. La administración pública está relacionada en el qué y el cómo del gobierno.⁹

1.3 ELEMENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (CIUDAD DE MÉXICO)

El Gobierno del Distrito Federal (Ciudad de México), como resultado de reformas, queda estructurado con peculiaridades y características propias, con el objeto de organizar, prestar, conservar y los servicios públicos, motivado por crecimiento de la población, provocando una mayor intervención en las actividades con los particulares, para que de esta forma los gobernados tengan efectivas oportunidades para acceder a una mayor calidad de vida, teniendo como principio rector construir una ciudad más justa y respetuosa del Estado de Derecho, segura, solidaria y próspera con la colectividad, teniendo un compromiso de equidad. Asimismo, identifica los temas de beneficio e interés general, abordando con decisión los problemas que dañan la convivencia de sus ciudadanos, neutraliza las acciones e intereses incompatibles con el bienestar común, la inclusión y el equilibrio general.

Se compromete a resolver las necesidades así como problemáticas del presente, orientadas a crear las condiciones materiales y sociales que hagan viable su grandeza económica, social, política y cultural para convertir en realidad el mandato ciudadano siendo eficiente en su administración con la vocación del compromiso social.

⁹Vid, Administración Pública en el Distrito Federal-Cevat, Disponible en: cevat.org.mx 18.07, 25/Agosto/2015.

De conformidad con el artículo 122 Constitucional, definido por el numeral 44 de este ordenamiento actualmente la Ciudad de México está a cargo de los poderes federales y del órgano ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local, en los términos de este artículo. Son autoridades locales del Distrito Federal, la asamblea legislativa, el jefe de gobierno del Distrito Federal y el tribunal superior de justicia. El Jefe del Gobierno siendo el Titular de la Administración Pública del Distrito Federal y es a través de ésta que se realizan los servicios públicos y los actos de interés público.

La Administración Pública del Distrito Federal se compone de:

- Administración Pública Centralizada: conocida también como Dependencias y aunque no tienen personalidad jurídica propia, ni patrimonio propio, si tienen atribuciones para representar a la APDF ante particulares y autoridades y por lo tanto de realizar actos de autoridad, prestar servicios públicos y de proveerse de recursos, y están adscritos al Jefe de Gobierno. Es Una forma de organización administrativa en la cual los entes del poder ejecutivo se estructuran bajo el mando unificado y directo del titular de la Administración Pública, esta existe cuando el conjunto de órganos administrativos están enlazados bajo la dirección de un órgano central único.¹⁰

Esta se integra de acuerdo al numeral 2 de la Administración Pública del Distrito Federal por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

- Administración Pública Desconcentrada: Los órganos desconcentrados son entidades jerárquicamente subordinadas a las dependencias, con facultades

¹⁰GUEVARA Ángela, Administración Pública en México Disponible en: Admonpublicamex.blogspot.mx 12:27, 27/Agosto/2015

específicas para resolver asuntos en la materia encomendada de conformidad con las disposiciones legales aplicables, cuentan con autonomía administrativa, pero no tienen responsabilidad jurídica ni patrimonio propio¹¹. Sólo cuenta con atribuciones de decisión, ejecución y autonomía de gestión, están adscritas a una dependencia o al Jefe de Gobierno y sus recursos se obtienen a través de éstos, un ejemplo es el Sistema de Aguas.

- La Administración Pública Descentralizada: llamadas entidades tienen personalidad jurídica y patrimonio propios y cuentan con autonomía de gestión y presupuestal, están sectorizadas a una dependencia sólo para efectos de planeación, expresado en el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

1.3.1 Medios para una Administración Pública para su Debido y Correcto Funcionamiento

Para proponer y llevar a cabo acciones de modernización en la administración pública, es primordial tener en consideración las expectativas sociales que generen seguridad jurídica, desarrollando resultados perceptibles en el desempeño de la administración pública, mejorando así la confianza que el administrado guarda hacia el actuar de la administración, ya que es en esta en la que recaen las decisiones que emana del poder público, es por ello que debe tanto incrementar como definir los lineamientos, así como de capacidades para atender las demandas que reclama una sociedad moderna, que va a ritmo de las exigencias que tiene para crear una seguridad jurídica de la colectividad, implementando mecanismos que satisfagan su cumplimiento, comprometiéndose a otorgar bienes y servicios con principios que garanticen los derechos humanos de seguridad jurídica en su actuar frente al gobernado.

¹¹Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Disponible en: www.shcp.gob.mx, 15:33, 28/Agosto/2015, Pág.1

El fin normalmente en toda administración pública es el interés público el bien común o bienestar general de la población. Por tal motivo su papel primordial es tomar decisiones para la sociedad con el único fin de garantizar un contenido social y utilizar estrategias como el abastecimiento de servicios públicos, ya que toda persona tiene derecho legitimado para denunciar los actos que infrinjan ese derecho. También debe garantizar la solución a conflictos, es la encargada de liderar y gestionar organizaciones que desarrollen acciones de interés público y ser capaz de desarrollar acciones del interés público para su bienestar tales como política, estrategias, programas o proyectos que garanticen su desarrollo con el fin de proveer a la sociedad una calidad de vida mejor.

La actuación, ha de ampararse bajo un hábito de legalidad, es decir, que debe ser lícita, dentro de una competencia del órgano actuante. La administración es de vital importancia para el ser humano en los momentos actuales, porque los recursos con que la naturaleza dispone para su explotación, son en realidad limitados. Tanto las personas como los órganos públicos pueden practicar los actos que tiendan a la administración de sus bienes, pues para ambas tienen necesidades que cubrir ante la escasez de haberes. Administración es efectuada por los particulares para distribuir el uso y consumo de sus recursos, a ese se le conoce como administración privada, la realizan los órganos gubernamentales para poder satisfacer sus requerimientos propios, esta administración: es interna porque los órganos públicos tienen necesidades que satisfacer, mismas que deben proveer primeramente para garantizar el eficiente desempeño de las funciones que les han sido depositadas, y mediatas porque con su realización, los órganos públicos no efectúan su función pública, pero si es un medio que les permite satisfacer sus necesidades.

1.3.2 El Órgano Ejecutivo y su Función

Es el que ostenta la potestad jurídica no sólo de la ejecución de reglas, sino también implica la administración a través del dictamen de otras normas (reglamentos, decretos, instructivos). Por su función, la Administración Pública pone

en contacto directo a la ciudadanía con el poder político, satisfaciendo los intereses públicos de forma inmediata, poseyendo una serie de prerrogativas que lo colocan en una posición superior a la del administrado, en los cuales destacan; la capacidad ejecutiva de los actos administrativos, por ejemplo el cobro de multas por el procedimiento de apremio, es decir, que los actos de la Administración deben cumplirse, son obligatorios y está autorizada imponerlos unilateralmente a los particulares y por último el sometimiento a una jurisdicción especializada, la jurisdicción contenciosa administrativa.

La doctrina tradicionalmente ha considerado que el contenido de las funciones de cada uno de los poderes u órganos se encuentra delimitado con plenitud, dicho contenido respecto de la función del Órgano Legislativo consiste en la expedición de leyes, es tanto que el de la función del Órgano Judicial se centra en la resolución de controversias y el contenido de la función del Órgano Ejecutivo es la ejecución de la ley misma.

Para la creación de una ley, el Órgano Legislativo tiene necesariamente que ejecutar una ley (Constitución, Estatuto de Gobierno y Ley Orgánica) que contiene el procedimiento legislativo para dirimir conflictos, el Órgano Judicial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, tiene que ejecutar una ley ya sea procedimental o sustantiva para substanciar el procedimiento y determinar el cumplimiento o no de una norma. Al respecto Serra Rojas comenta que la función administrativa es: “Ser una función del Estado asignada por la doctrina y la legislación del Ejecutivo (la ley determina la competencia), se realiza bajo un orden jurídico de derecho público (sólo realiza lo que la ley faculta), cumple con la actuación de oficio y con iniciativa para actuar (siempre hay un objetivo, un servicio público o una acción de interés público, y a limitación de los efectos jurídicos de los actos administrativos (se aplica la ley sólo a casos particulares o concretos).”¹²

¹² SERRA Rojas, Andrés. *Ciencia Política*, 4ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 2003, Pág. 116

Siendo aquella que provee a la satisfacción de los intereses comunitarios impostergables, que actúa sobre el presente, es continua, permanente y, es por ello, que esta función no se puede interrumpir en los servicios públicos.

Los elementos jurídicos de la función administrativa son: a) es una función del estado, b) es de orden público, c) la finalidad es la actuación de la autoridad, d) es una función práctica, concreta y particular, e) planear, organizar y dirigir, f) la realización de todos los elementos materiales.

La función administrativa es la que contiene la disciplina de actividades que deben seguirse en la realización de las acciones de la unidad administrativa. Bedel precisa que la administración pública no es la actividad del ejecutivo pero la administración es exclusivamente su responsabilidad, y corresponde normalmente del poder ejecutivo. Se realiza bajo sus efectos, se limita a los actos materiales, teniendo como fin decidir y operar.

CAPÍTULO 2

GENERALIDADES DEL PROCESO, PROCEDIMIENTO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (GENERALIDADES DEL PROCESO, PROCEDIMIENTO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO)

2.1. PROCESO

Es el Conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen, tiene el objeto del proceso es decir el litigio planteado por las dos partes. Constituido tanto por la reclamación formulada por la parte actora o acusadora, como por la defensa o excepción hecha valer por la parte demandada o inculpada; en ambos casos son sus respectivos fundamentos de hecho y de derecho, teniendo como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el juzgador, de resolver todos y cada uno de los problemas presentados ante el tribunal, los cuales causen agravio a los particulares o hasta la autoridad misma.

En términos general se llama proceso, a toda instancia ante un Juez o tribunal sobre la diferencia entre dos o más partes, indica un conjunto de actos jurídicos coordinados encaminados a la satisfacción de la prestación planteada

La idea jurídica de proceso puede ser concebida en sentido amplio, como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de llegar a un acto estatal determinado, destacando entonces en el concepto la unidad de los actos que constituyen el proceso, es decir, que éstos se caracterizan por estar encaminados en su conjunto a un determinado fin, en este sentido amplio habría proceso en cualquier función estatal y podríamos hablar entonces de proceso contencioso-administrativo, que tienen por fin el dictado de una ley, y que tiene por objeto la emanación de un acto administrativo.

2.1.1 Proceso administrativo

Es una institución jurídica de satisfacción de pretensiones, precisamente aquel sistema que confía el cumplimiento de esas pretensiones a un órgano estatal constituido especialmente para ello, independiente, autónomo y supraordenado a las partes.

Es el conjunto de actos realizados conforme a determinadas normas, que tienen unidad entre sí y buscan la solución de un conflicto, la restauración de un derecho o resolver una controversia preestablecida. Este se desarrolla mediante el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo., siendo un conjunto de actos del Estado y las partes, ejercicio de una acción, jurisdiccional y finalidad la solución de un conflicto, Agustín Gordillo, menciona que: el fenómeno del debido proceso es la esencia misma del derecho, del estado de derecho.¹³

Hay que tomar en cuenta que en un estado de derecho, las autoridades están obligadas a hacer únicamente lo que la ley ordena, es decir cumplir con las facultades que esta expresamente les confiere, las autoridades deben respetar siempre el principio de legalidad establecido en el artículo 16 Constitucional, este derecho humano de protección, obliga a las autoridades administrativas, que actúen siempre con estricto derecho respecto al principio de legalidad.

Es entonces cuando las autoridades no respeten este principio, el gobernado podrá inconformarse cuando han sido afectados sus derechos a través de un acto de la misma naturaleza llamado Recurso Administrativo, a efecto que la autoridad competente lleve a cabo una revisión de que revoque o anule.

¹³ GORDILLO, Agustín, Principios Fundamentales del Derecho Administrativo, 4ª Edición, Ediciones Rosaristas, 1987, Págs. 16 y 17

En consecuencia es un medio que tiene el gobernado para que un acto administrativo sea revisado por una autoridad diferente a la que lo ha emitido, a efecto de que determine la legalidad y su validez del acto impugnado al respecto Andrés Serra Rojas comenta que: el contencioso administrativo es el juicio o recurso que se sigue ante los tribunales judiciales y ante otros tribunales administrativos, sobre pretensiones fundadas en preceptos de derecho administrativo que se litigan entre particulares y la administración pública, por los actos ilegales de esta que lesionan sus derechos.¹⁴

De acuerdo en lo expresado en el artículo 3 de La Ley Federal de Procedimiento Administrativo indica que son partes en el juicio los siguientes:

A) El demandante: en este juicio el actor y puede tener este carácter los particulares que hayan visto lesionados en sus derechos a causa de resoluciones definitivas emitidas por la autoridad o la misma autoridad puede ser actor en su caso.

B) Los demandados: Quienes a su vez pueden ser la autoridad que dictó la resolución que se está impugnando, el particular a quien favorezca la resolución cuya modificación o nulidad pida la autoridad administrativa.

Con base a lo antes dicho, en el proceso puede pasar por determinados momentos que la Ley prevé y, por ende, estas se deben de ceñir a lo ordenado en los lineamientos. La mencionada Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en su artículo 14 nos da un listado de requisitos que la demanda necesita forzosamente.

¹⁴ SERRA Rojas, Andrés, Derecho Administrativo, 20ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1999, Pág.326

Estructura de la Demanda.-Para su correcta presentación debe contener varios aspectos, entre los que se pueden encontrar los siguientes: Encabezado, direccionamiento, Presentación, Cuestión preliminar, Hechos, Conceptos de impugnación, Pruebas, Suspensión de la ejecución del acto reclamado, Garantía del interés fiscal, Puntos Petitorios, Protesto, Fecha y firma. Así también acompañar a la demanda por parte del demandante, debe agregar a su demanda (o a la ampliación de esta), una serie de documentos que se señalan en el artículo 15 de la LFPCA.

Los Plazos.- En cuanto a los plazos para presentar la demanda de nulidad, la ley anterior establecía que la demanda debía presentarse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución impugnada, ahora en la nueva Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se establecen tres supuestos en su artículo 13.

Ampliación de la Demanda.- El demandado también está en posibilidad de ampliar su demanda dentro de los veinte días hábiles siguientes a cuando surta efectos la notificación del acuerdo que admita su contestación, solo en los casos que se mencionaran en seguida. Cuando lo se impugne sea la negativa ficta, contra un acto principal del que derive la resolución impugnada en la demanda cuando se da a conocer en la contestación de esta, en los tres supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Requerimientos y Lineamientos.- En el escrito de ampliación de demanda se deberá señalar el nombre del actor y el juicio en que se está actuando, debiendo adjuntar con las copias necesarias para el traslado, las pruebas y documentos que en su caso pudieran presentarse. Cuando las pruebas documentales no estén en poder del demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, el Magistrado

Instructor le pedirá al promoverte que los presente dentro del plazo de cinco días como lo dispone el párrafo tercero del artículo 15 de la LFPCA.

Contestación de la Demanda.-Cuando la demanda del actor es procedente, se le corre traslado al demandado, es decir, se le avisa que existe una demanda en su contra. El acto mediante el cual se le notifica de la demanda lleva por nombre el de emplazamiento; en el emplazamiento se le avisa que tiene 45 días siguientes a aquel en que surta efectos el emplazamiento para contestar la demanda, como dispone el artículo 19 de la LFPCA, en caso de que el demandado no conteste a tiempo o su contestación no abarca todos los hechos mencionados por el actor, se tendrán como ciertos, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios resulten desvirtuados.

Contenido de la Contestación.- La Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en su artículo 20 dice que el contenido de la contestación de la demanda debe contener. Adicionalmente, el artículo 22 de la misma LFPCA dice que en la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada también podrá revocar la resolución impugnada o allanarse, esto es, renunciar a contender con el actor, se acepta la sentencia sin discutir si son fundados o no los razonamientos del actor. La contestación a la ampliación de la demanda tiene los mismos requisitos que el contenido de la contestación de la demanda y se deben adjuntar los mismos documentos, excepto aquéllos que ya se hubieran acompañado al escrito de contestación de la demanda.

Dicha relación tiene un momento final, que consiste en su terminación, la cual se da normalmente por medio de la sentencia, o bien a través de algún otro medio anormal o extraordinario (procedencia, improcedencia, sobreseimiento, etcétera).

Procedencia.-Se refiere a los casos en que podrá tramitarse determinado asunto mediante el juicio de nulidad de acuerdo al artículo 2 de LFPCA.

Improcedencia.- En el artículo 8 de la LFPCA establece los casos en que será improcedente el juicio de Nulidad, es decir en los caso que no se podrá interponerse este juicio, en el cual es improcedente por causales y contra actos: Que no afecten los intereses jurídicos del demandante salvo los casos de legitimación expresamente reconocida por las leyes que rigen el acto impugnado que no le compete al Tribunal.

Sobreseimiento.-Se puede poner fin al juicio en los supuestos siguientes de la LFPCA: Se puede poner fin al juicio anticipadamente en los siguientes supuestos que se mencionan también en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. En su párrafo final del artículo 9 de la LFPCA se menciona que el sobreseimiento puede ser total o parcial, pero autores en materia fiscal, Carlos Alberto Ortega Carreón opinan que: "...no se puede dar un sobreseimiento parcial en los supuestos que indica la ley; el sobreseimientos es evidentemente total cuando no existe materia del mismo, sobrevengan causas de improcedencia, se deja sin efectos el acto o resolución."¹⁵

Los incidentes dentro del Juicio de Nulidad se pueden encontrar en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, más específicamente dentro de los artículos que van del 29 al 39.

La necesidad de la prueba en el juicio de nulidad se deriva de los elementos de la acción, es decir el derecho de poder acudir al Tribunal, siendo la finalidad de la acción que consiste justamente en poder demostrar ante el órgano jurisdiccional, la ilegalidad del acto que se está demandando. Por lo tanto las pruebas serán los

¹⁵ ORTEGA Carreón, Carlos Alberto, Derecho Procesal Fiscal, 3ª Edición Edit. Porrúa, México, 2015, Pág. 133

elementos tangibles con que cuentan las partes para demostrar o acreditar un hecho ante el juzgador, para probar la ilegalidad que se promueve es verdad, existen diversas clases de pruebas, pero para este asunto únicamente se mencionaran las referentes al juicio de nulidad para emitir la resolución son las siguientes:

Testimonial.-De acuerdo al artículo 44 de la LFPCA en la prueba testimonial se requerirá al oferente para que los presente.

Documental.-Los documentos que se presentan como prueba son los públicos y los privados y que el autor José Ovalle Favela los define de la siguiente manera: los documentos públicos son los expedidos por funcionarios públicos en el desempeño de sus atribuciones o por profesionales dotados de fe pública.

Presuncional.- Una presunción es una operación lógica mediante la cual, partiendo de un hecho conocido, se llega a la aceptación como existente de otro desconocido o incierto.

Pericial.- Una prueba pericial o el dictamen pericial es un juicio emitido por una persona que cuenta con la preparación especializada en una técnica, arte o ciencia, para el desahogo de esta prueba la misma se debe sujetar a las reglas que establece el artículo 43 de la LFPCA.

Supervenientes.- Las pruebas supervinientes son las pruebas de las que se tiene conocimiento o sobrevienen después de que ya se ha iniciado el proceso y estas pueden presentarse siempre que no haya dictado sentencia,

Alegatos.-Conforme a José Becerra en su libro de El Proceso Civil en México, "...los alegatos son argumentaciones jurídicas tendientes a demostrar al tribunal el cómo aplicar la norma abstracta al caso controvertido, en relación a las pruebas aportadas por las

partes.”¹⁶ Los alegatos presentados en tiempo deberán ser considerados al dictar sentencia. Al vencer el plazo de cinco días a que se refiere el párrafo anterior, con alegatos o sin ellos, se emitirá el acuerdo correspondiente en el que se declare cerrada la instrucción.

Es recomendación de Carlos Ortega que dentro del capítulo de las pruebas se haga una relación con los hechos y conceptos de impugnación para mejor identificación y que se dé plenitud a la demanda, asimismo sugiere que se evite la expresión: "La presente prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos y conceptos de impugnación de la presente demanda.”¹⁷

Formas de la Resolución en el Juicio de Nulidad.- Las formas de resolución es la parte en la que se llega al clímax en un juicio, el artículo 49 de la LFPCA plantea los términos existentes para resolver el asunto, dictar la sentencia y en cuanto tiempo el magistrado instructor tendrá que entregar el proyecto. Además, de que el particular cuenta con recursos como el de reclamación y revisión para defenderse de aquellas resoluciones o acuerdos que se vayan dictando durante el procedimiento y que lo perjudiquen por ser contrarios a la ley.

En cuanto a los elementos que deben contener las sentencias dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en razón de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado en su artículo 50 se puede resumir en: La existencia entre la relación de la actividad administrativa y la lesión, determinar el monto de indemnización y por concurrencia, se deberán presentar los criterios de impugnación y graduación. Ahora bien, el artículo 51 de la misma ley mencionada señala que una resolución administrativa es ilegal cuando existen supuestos como: Incompetencia del funcionario, omisión de requisitos formales, vicios del

¹⁶ BECERRA Bautista, José. El Proceso Civil en México. 19ª Edición Porrúa México 2006, Pág. 87

¹⁷ ORTEGA Carreón, Carlos Alberto. Derecho Procesal Fiscal. 3ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2015 Pág.113

procedimiento, los hechos que motivaron a la demanda no se realizaron y resolución administrativa no corresponda a los fines.

La sentencia definitiva puede según el artículo 52 de la misma ley, a parte de la declarar la nulidad de la resolución, reconocer un derecho subjetivo, restituir el goce de derechos, declarar la nulidad del acto para cesar efectos, declarar la existencia de un derecho subjetivo y el pago de indemnización. La sentencia definitiva queda firme según el artículo 53 de la misma ley cuando, no admita recurso o juicio en contra, si admite recurso o juicio, no fue impugnada y en caso contrario, el recurso o juicio hay sido desechado o sea consentido expresamente por las partes. Para la aclaración de alguna parte que pueda considerarse contradictoria, ambigua u oscura, se contarán diez días después de la notificación y se deberá señalar con precisión la aclaración que se vaya a solicitar.

Existen cuatro partes fundamentales de una sentencia como bien señala Manuel Lucero Espinosa en su libro *Teoría y Práctica del Contencioso Administrativo*, idea que toma de Cipriano Gómez Lara; estas cuatro partes son: preámbulo, resultados, considerandos y resolutivos.¹⁸

2.1.2 Procedimiento

Al emitir el acto administrativo se cumplen determinadas formalidades, que son caminos fijados por la ley y estructurados genéricamente en los preceptos constitucionales. A las formalidades y tramites que anteceden al acto administrativo y son necesarios para su creación, se les denomina procedimiento, únicamente procedimiento jurídico es el que condiciona normativamente al acto administrativo.

¹⁸ LUCERO Espinoza, Manuel. *Teoría y Práctica del Contencioso Administrativo Federal.*, 9ª Edición Porrúa, México, 2013, Pág.139.

Por procedimiento administrativo debe entenderse la serie de actos, tramitados según determinado orden y forma, que se encuentran en íntima relación con la unidad del efecto jurídico final, que es la declaración administrativa. Siendo este la vía que conduce la meta o sea el acto administrativo, se establece tanto en beneficio de la administración, como en los particulares, la administración tienen la pretensión de dictar sus actos conforme a derecho, en juridizar su actuar para obtener la mayor eficacia.

Los administrados quieren estar garantizados en contra de las arbitrariedades y caprichos de la administración; esto es, que se cumplan con estricto apego a derecho las formalidades establecidas esenciales, dando así la seguridad jurídica que establecen los Artículos 14 y 16 de la Constitución, que se encuentra en vigor.

Al respecto Royo Villanova habla del procedimiento administrativo como garantía jurídica, dice: “la necesidad de observar ciertas formas se considera con razón, como una garantía de que el contenido se ajusta a derecho.”¹⁹

El procedimiento administrativo es el conjunto de trámites establecidos por la ley, proceden, preparan y contribuyen a la perfección de las decisiones administrativas fundadas en el orden jurídico administrativo, las leyes administrativas son en buena parte leyes de procedimiento.

La voluntad administrativa se expresa a través de los actos administrativos, los cuales requieren para surgir a la vida jurídica, de un cauce, sirviendo para ello el procedimiento administrativo, siendo el camino formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin. El procedimiento que domina gran parte de la actividad administrativa, es el desarrollo legal o actuación por trámite a los que debe subordinarse la actividad de la

¹⁹ ROYO Villanova S. Revista de Estudios Políticos, IEP. España, 1973, Numero 28, Página 64 y siguientes.

Administración Pública, para que esta pueda producir el acto o decisión administrativa.

El procedimiento que domina gran parte de la actividad administrativa, es el desarrollo legal o actuación por trámite a los que ésta pueda producir el acto administrativo. De acuerdo a la doctrina administrativa el procedimiento administrativo está obligado a regular los elementos consistentes en la fijación del supuesto de hecho, la participación de una pluralidad de sujetos o de órganos, la necesidad de adoptar ciertas formas de actuación y la participación de las personas. Mosher comenta que el Procedimiento Administrativo: “Está formado por una serie de formalidades que establece un derecho humano para los administrados, para evitar arbitrariedades y obtener un resultado determinado, en este caso, el asegurar el interés general, la administración ésta obligada a seguir estos desenvolvimientos legales.”²⁰

En el procedimiento administrativo se aplican una serie de principios que sirven de garantía para el administrado en la tramitación del expediente dichos principios surgen de diversas normas jurídicas que integran el sistema jurídico.

2.1.3 Diferencias entre Proceso y Procedimiento

Es necesario distinguir proceso y procedimiento, el proceso se destaca por ser el conjunto de actos en consideración teniendo por finalidad esencial llegar al dictado de un determinado acto. Al hablar de procedimiento, por el contrario, se prescinde del fin que la secuencia de actos pueda tener, y se señala tan sólo ese aspecto externo, de que existe una serie de actos que se desenvuelven progresivamente.

²⁰ MOSHER, Frederick y Salvatore Cimmino, Ciencia de la Administración, Editorial Rialp, S.A., España, 961, Pagina 195.

Por ello el proceso y el procedimiento tienen de común que ambos son una serie o sucesión de actos coordinados; pero mientras que la mera serie o sucesión de actos coordinados basta para constituir un procedimiento, no alcanza para caracterizar un proceso. Todo proceso, “por ser su primer elemento una serie o sucesión de actos coordinados, implica el procedimiento; todo proceso comporta un procedimiento”²¹, que tiene por objeto realizar la función jurisdiccional a través de órganos imparciales e independientes, todas las series de actos realizados en cumplimiento de alguna función estatal quedarán englobados dentro del concepto genérico de procedimiento, procedimiento administrativo (serie de actos dictados para la emisión de un acto administrativo).

Existen importantes criterios de los procesalistas y los administrativistas doctrinarios sobre la naturaleza del proceso en general, y en particular, con las relaciones que se deben establecer con el proceso y procedimiento administrativo.

El proceso se define como el conjunto de actividades, debidamente reglamentadas y en virtud de las cuales los órganos jurisdiccionales, previamente excitados para su actuación, resuelven una relación jurídica que se les plantea.

Proceso, acción u jurisdicción son conceptos de indudable significación tanto en la actividad jurisdiccional de la Administración como en la determinación del procedimiento administrativo.²² El punto de partida del proceso es la iniciativa del actor y la contestación del demandado, partes que son dentro de un juicio de cualquier orden federal o local, ya que tenemos familiaridad de que con esta denominación se ostentan en una controversia legal en el proceso de cualquier materia procesal. Fijada la cuestión jurídica, el orden lógico o examen de la pretensiones planteadas. Al respecto el maestro Jesús González Pérez menciona

²¹ NEGRETE Nava, Alfonso, Derecho Administrativo Mexicano, Op. cit., Págs. 39 y 40.

²²Vid, ALCALÁ Zamora Y Castillo, Niceto. Proceso, Auto composición y Autodefensa. Contribución al Estudio de los Fines del Proceso, 1ª Edición. Imprenta Universitaria, México, 1947, Pág.100

“La fórmula procesal de satisfacción de pretensiones consiste en que el propio Estado a través de órganos instituidos especialmente para ello, lleva a cabo la satisfacción de la misma”.²³

Satisfacción de pretensiones o resoluciones a un conflicto de intereses, el proceso aparece como una actividad que deberá examinar esa pretensión o declarar ese interés, Eduardo Countore indica que; “...todo proceso presupone uno o varios conflictos para dimitirlos por acto de la autoridad, la doctrina distingue entre auto de defensa vía de hecho para hacer justicia; la auto-composición entendimiento para poner fin al conflicto por acto de las partes; y proceso vía de derecho para poner fin al conflicto por acto de autoridad. El proceso tiene como finalidad hacer cesar el conflicto mediante un debate pre ordenando por acto de autoridad”.²⁴ Es decir, que cuando el particular o el administrado acude al Tribunal contencioso administrativo es porque se ha dejado de observar garantías de seguridad jurídica o se emitió un acto administrativo ilegal o improcedente o afecta intereses del particular, donde se le lesiona en su esfera jurídica, con la demanda se acciona el órgano Jurisdiccional en materia administrativa, donde la autoridad emisora de dicho acto estará en un plano de igualdad con el particular como la tradicional forma en los juicios del orden familiar o civil existiendo un actor y un demandado, cuya Litis se ventilara en un Juicio ante un Tribunal competente que declara si los acto o actos emitidos por la Autoridad emisora para la que dicto un acto administrativo lo realizo ajustado a derecho o no.

En términos generales se llama proceso, a toda instancia ante un Juez o Tribunal sobre la diferencia entre dos o más partes, actor y demandado o actores y demandados, según sea el caso, indica un conjunto de actos jurídicos coordinados encaminados a la satisfacción de la pretensión planteada.

²³GONZÁLEZ Pérez, Jesús. Manual de Procedimiento Administrativo. 2ª Edición, Editorial Civitas.2002 Pág.110

²⁴ COUNTORE, Eduardo. Introducción al Estudio del Proceso Civil, 3ª Edición Edit. Arayú, Argentina, 1982, Pág.55

El procedimiento por el contrario, son las formas según las cuales los negocios administrativos se preparan, es decir, el conjunto de trámites realizados para llegar a la elaboración del acto administrativo o a la solución de un proceso. Cabe hacer mención que estas terminologías necesariamente proceden de la teoría procesal civil y se extiende por ende al campo del derecho administrativo.

Definiéndose como proceso el conjunto de actos efectuados de manera interrumpida por autoridad en ejercicio de sus funciones y de quienes intervienen, dan forma y constituyen el procedimiento jurídico que indica el modo de obrar, la fórmula para proceder y el método a seguir. Para una mejor ilustración de lo anterior se presenta el siguiente cuadro comparativo:

DIFERENCIAS

PROCESO	PROCEDIMIENTO
Es un todo , y está formado por un conjunto de actos procesales	Es el modo en cómo va desenvolviéndose el proceso, los trámites a que está sujeto, la manera de substanciarlo, que puede ser de conocimiento, abreviado, sumarísimo y ejecutivo.
Es un sinónimo de juicio o causa legal.	Es la forma en que se lleva dicho juicio.
Los procesos se comportan son dinámicos.	Los procedimientos existen son estáticos.
Los procesos están impulsados por la consecución de un resultado; se operan y se gestionan centrándose en la satisfacción de los clientes y otras partes interesadas.	Los procedimientos están impulsados por la finalización de la tarea, se implementan y se centran en el cumplimiento de las normas.
Contienen actividades que pueden realizar personas de diferentes departamentos con unos objetivos comunes.	Recogen actividades que pueden realizar personas de diferentes departamentos con diferentes objetivos.
Es la suma de actos por medio de los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica.	Significa solo la composición externa, formal, del desarrollo del proceso o de una etapa de este, pero no comprende las relaciones jurídicas que se establecen entre los sujetos

	del proceso, ni la finalidad compositiva de este.
Tiene como complemento indispensable el de la obligatoriedad para todos los integrantes de la comunidad de someterse a la jurisdicción del Estado.	Solo se inicia si media de la correspondiente petición del interesado por conducto del acto, responde que no hay juez in actor y el juez no puede proceder o actuar de oficio.
Este término si es exclusivo del derecho procesal ya que engloba una realidad más amplia incluye también las relaciones entre los sujetos intervinientes, las relaciones entre estos y el objeto del proceso, aspira a una finalidad, que es la justa terminación del litigio y para llegar a ella emplea el procedimiento como medio.	Este término no es exclusivo del derecho procesal, ni tampoco del ámbito jurídico. Es un término que solo alude a un aspecto formal o actividad externa, como es la mera sucesión de actos procesales.
Todo proceso implica la existencia de un procedimiento.	No puede que exista un procedimiento sin que haya proceso alguno. ²⁵

2.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Es el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin, el cual se debe confundir con proceso administrativo el cual es la instancia jurídica con el fuero contencioso administrativo. El procedimiento tiene por finalidad esencial la emisión de un acto administrativo. Al ser emitido el acto administrativo se cumplen determinadas formalidades, que son caminos determinados por la ley y planteado genéricamente en los preceptos Constitucionales. La administración pública requiere seguir unos cauces formales, que constituyen el derecho humano de los ciudadanos en el sentido que la actuación

²⁵ HUANES, Juan de Dios, Diferencia entre Proceso y Procedimiento, Plataforma ULADECH México 2011 Disponible en: www.derecho-procesal-administrativo-jean.blogspot.mx/2011/08.20:45,29/Septiembre/2015

es conforme al ordenamiento jurídico y que esta puede ser conocida por los ciudadanos, en la cual la administración no va actuar de un modo arbitrario y discrecional, sino siguiendo las pautas del procedimiento administrativo, que por otra parte el administrado puede conocer y que por lo tanto no va a generar indefensión, lo cual está regulado en México por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que tiene su última reforma publicada DOF 09-042012.

Se constituye por los términos y formalidades que debe observar la autoridad administrativa para resolver las reclamaciones que los particulares formulen; también se conceptualiza como el conjunto de formalidades y actos que preceden y preparan el acto administrativo. Es el conjunto de actos que realiza la administración, ya sea para producir otro acto administrativo, o para su ejecución. Siendo esta la forma de expresión de la función administrativa mediante la cual se prepara, forma, produce o ejecuta un acto administrativo, relacionado entre Autoridad e interesado, instancia de parte, con la finalidad de realizar un Acto Administrativo por medio de la manifestación unilateral de la voluntad de la autoridad. Jesús Gonzales Pérez, explica que: el procedimiento administrativo surgió como una garantía del administrado frente al ejercicio de la autodefensa administrativa, ya que la administración ostenta privilegios exorbitantes²⁶.

Por lo cual es imperativo proporcionar garantías de juricidad indispensables para que no sean violentados por la administración, el procedimiento administrativo está en labor de otorgar al gobernado el camino cierto para tratar sus asuntos con la autoridad administrativa, y esta, las reglas de conducta encaminadas a formar legalmente sus decisiones frente al interesado o conglomerado general "...la necesidad de observar ciertas formas, tales como las que establece el derecho

²⁶GONZÁLEZ Pérez, Jesús, Las Prerrogativas de la Administración en el Procedimiento Administrativo, Editorial Uasta Tucumán, 1982, Pág. 91

administrativo, se considera con razón una garantía de que el contenido se adapta a la norma..."²⁷

La importancia del acercamiento de la administración es tan grande, que en la práctica la legalidad sólo podría garantizarse en la medida del establecimiento de reglas claras sobre el comportamiento de los órganos y de los voceros del Estado, en otras palabras el proceso aplicado a la administración pública constituye el elemento dinámico y cotidiano que garantiza decisiones conforme al ordenamiento jurídico.

La condición en el que se vive es un Estado de derecho que subordina su actuación a los principios del orden jurídico vigente, este orden está integrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y los reglamentos, los tratados y demás disposiciones de observancia general.²⁸ El procedimiento administrativo es la vía que conduce a la meta o sea el acto administrativo, se establece tanto en beneficio de la administración, como en los particulares, la administración tiene la pretensión de dictar sus actos conforme a derecho, en juridar su actuar en beneficio propio prestigio, y obtener la mayor eficacia. Los administrados quieren estar garantizados en contra de las arbitrariedades y caprichos de la administración; esto es, que se cumplan con estricto apego a las formalidades establecidas esenciales, dando así la seguridad jurídica que establecen los artículos 14 y 16 de la Constitución que está en vigor. Al respecto, A. Royo Villanova Rector de la Universidad de Madrid exponía que "Todas las funciones del Estado tienen un procedimiento especial. La ley es elaborada con arreglo a un procedimiento, el legislativo que la sentencia del juez es dictada asimismo conforme a un procedimiento, el judicial. Por último, los actos administrativos han de seguir antes de su nacimiento un camino o vía previamente determinado por el derecho, esto es un procedimiento el administrativo."²⁹

²⁷Vid, -----, Procedimiento Administrativo, Ob.Cit., Pág. 282

²⁸Vid.GONZALEZ Pérez, Jesús, Ob.cit., Pág. 110

²⁹VILLANOVA FERNÁNDEZ-CAVADA, ROYO. Elementos de Derecho Administrativo, 24 Edición Imprenta Castellana, 2003.pag. 83

Al emitir el acto administrativo se cumplen determinadas formalidades, que son caminos fijados por la ley y estructurados genéricamente en los preceptos legales. A las formalidades y trámites que anteceden al acto administrativo y que son necesarios para su nacimiento, al cual se le denomina procedimiento, que condiciona normativamente al acto administrativo, estableciéndose tanto en beneficio de la administración, como de los particulares, siempre dictándolos conforme a derecho y obtener la mayor eficacia.

2.2.1 Concepto

“Es considerado la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un objeto específico. La naturaleza de este procedimiento es la emisión de un acto administrativo.”³⁰

A diferencia de la actividad privada, la actuación pública requiere para ser efectiva ciertos puntos formales establecidos por la ley, que constituyen el derecho humano de los ciudadanos en el doble sentido de que la actuación es siempre realizada conforme con lo dispongan los ordenamientos y que ésta puede ser conocida y fiscalizada por los ciudadanos.

El procedimiento administrativo contempla el derecho humano de legalidad que protege al ciudadano, impidiendo que la Administración que actué de un modo arbitrario y discrecional, sino siguiendo las reglas estrictas del procedimiento administrativo, procedimiento que por otra parte el administrado puede conocer y que por tanto no va a generar un estado de indefensión.

³⁰Vid, ROBLES Ortega, Juan Pablo. El Procedimiento Administrativo Disponible en: Definiconlegal.blogspot.mx/2013/01/02, 17:05, 1/Octubre/2015

2.2.2 Principios del Procedimiento Administrativo

En México los principios generales son de orden e interés público, aplicables a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal Centralizada, sin perjuicio en lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. Así también a los organismos descentralizados de la administración pública paraestatal, respecto de sus actos de autoridad, a los servicios que el Estado preste de manera exclusiva y a los contratos que los particulares puedan celebrar con el mismo organismo. No son aplicables materia de carácter fiscal, responsabilidades de los servidores públicos, justicia agraria y laboral, ni al ministerio público en ejercicio de sus funciones constitucionales tampoco en materia de competencia económicas, quedando excluidas la materia fiscal tratándose de contribuciones y accesorios que deriven directamente de ellas.

Al respecto Humberto Briceño Serra comenta que: “La organización política se propone el bienestar general y una política de justicia social correlativa a dicho orden, que garantice los derechos humanos, mantenga el principio de la supremacía de la ley, un justa distribución de la riqueza.”³¹

Debemos aclarar que el derecho se compone de valores que representan proposiciones jurídicas o directivas que no tiene un desarrollo normativo, es más bien un criterio fundamental, que marca, de alguna manera, el sentido de justicia de las normas jurídicas.

La ley del procedimiento administrativo ha establecido el rol de los principios que orientan al procedimiento administrativo, sirviendo de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación en las reglas del procedimiento, en consecuencia la administración pública deberá tener presente los principios durante todo su accionar para que este sea válido, sirviendo como parámetro para la generación de otras disposiciones procedimentales, el

³¹ BRISEÑO Serra, Humberto. Ob. Cit., Pág.287

procedimiento administrativo está compuesto por etapas, requisitos, reglas y plazos, estos principios están basados para que la autoridad administrativa actúe con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, y por lo cual se deben de limitar su actuación a los señalado en lo expresado en dichas leyes, estos principios son:

Principio de Legalidad.- Obliga a la Administración se someta a la norma dictada por el Congreso³² ajustando sus actuaciones a todo momento con la ley preexistente. La ley Constituye el límite de la administración, se busca con este principio la verdad material, el reconocimiento de la realidad, no es posible que la administración se quede con el mero estudio de actuaciones, sino que debe buscar los medios por los cuales, al dictar su decisión se conozca todas y cada una de las cuestiones que permita el conocimiento de los hechos más exactos. Es la aplicación razonada y jerárquica de los grandes principios jurídicos, por encima de los frecuentes desvaríos de la norma reglamentaria o del acto o comportamiento administrativo a través de la comprobación de los hechos, a través de las pruebas.

Principio de Oficialidad.- El procedimiento administrativo debe ser impulsado de oficio por la administración pública, puesto que dicho procedimiento no sólo debe representar un derecho humano a los administrados, sino una regla de buena administración de los intereses públicos. Es decir, en aplicación del principio de oficialidad el órgano administrativo impulsará el procedimiento en todos sus trámites, ordenando los actos de instrucción adecuados.³³

Principio de Debido Proceso.- Se encuentra satisfecha cuando el individuo ha sido notificado de la existencia del procedimiento que se le sigue, y además se le ha dado la oportunidad de ser oído y probar, de algún modo los hechos que creyere conducentes a su descargo, dicho derecho humano se encuentra incorporada al sistema jurídico mexicano por medio de la Convención Americana de

³² Vid, PRAT Gutiérrez, Agustín, Derecho Administrativo, Argentina, Abeledo-Perrot, 1998, Pág. 1326.

³³ Vid, GONZÁLEZ Pérez, Jesús, Procedimiento Administrativo. Ob.Cit., Pág. 58

Derechos Humanos en su artículo 8º que consagra los lineamientos del llamado debido proceso legal y que es exigible a la administración pública.³⁴

En el Procedimiento Administrativo se aplican una serie de principios los cuales sirven para garantizar los derechos humanos para el administrado, para que el procedimiento se desarrolló con justa aplicación de las normas sin violentar al esfera jurídica del gobernado dentro del procedimiento administrativo, teniendo como finalidad respetar ciertos principios que tienen por objetivo, que dentro del menor tiempo posible y reuniendo la mayor cantidad de información, se pueda declarar la voluntad de la administración pública. Para tal realización el mejor vehículo legal se tiene consagrado en el artículo 14 Constitucional, constituyendo un derecho humano de los particulares y asegura la pronta y eficaz satisfacción del interés general, mediante las medidas y decisiones necesarias, por los órganos administración pública. Por ello, dicho procediendo sirve como protección jurídica para el particular.

Para garantizar a todos los ciudadanos los mismos derechos, los principios que regulan el procedimiento administrativo son idénticos para todas las administraciones públicas, durante las fases del procedimiento, quienes lo inicien como titulares de derechos o intereses legítimos, los cuales pueden ser individuales, los que sin haber iniciado tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que el mismo adopte.

2.2.3 Etapas del Procedimiento Administrativo en el Distrito Federal (Ciudad de México)

El procedimiento podrá iniciarse ya sea por oficio o a petición de parte, para lo cual la autoridad administrativa podrá adoptar las medidas necesarias provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que

³⁴Vid, LÓPEZ Olvera, Miguel Alejandro, Los Principios del Procedimiento Administrativo, Pdf, Disponible en biblio.juridicasunam.mx, 8:32, 11/Noviembre/2015 Pág.187

podiera recaer, si existen elemento de juicio suficiente para ello, así podemos que contempla las siguientes etapas.

1. Iniciación:

- a) De oficio por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa, por orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.
- b) A instancia de parte, esta solicitud de iniciación del procedimiento deberá reunir los requisitos contemplados en la ley fundamento en el artículo 32 de la Ley del Procedimientos Administrativos para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

2. Subsanción y mejora de la solicitud.-Si la solicitud de iniciación no tiene los requisitos anteriormente señalados y lo exigidos, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo determinado subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la norma aplicable artículo 45 del Código de Procedimientos Administrativos para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

3. Medidas Provisionales.-Las normas de procedimiento establecen que, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolverlo, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, fundamento legal expresado en el artículo 52 de la Ley del Procedimientos Administrativos para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

4. Ordenación.- La ordenación se halla conformada por todas las actuaciones que han de pre ordenar el desarrollo del procedimiento hasta su finalización, para permitirle la realización efectiva de los actos administrativos. Como principios que rige esta fase tenemos el impulso de oficio, a tener del cual no es

preciso que el administrado solicite el desarrollo del proceso, dado el interés general que anima el procedimiento administrativo, con fundamento legal expresado en el artículo 55 de la Ley del Procedimientos Administrativos para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

5. Instrucción.-Es el conjunto de actos por medio de los cuales aporta al órgano decisorio los elementos de juicio necesarios para que dicta resolución, impulsándose de oficio sin merma del derecho del interesado a proponer lo que convenga a sus intereses, con posibilidad de presentar alegaciones las partes, proponer prácticas de pruebas, con los informes preceptivos y facultativos correspondientes, con fundamento legal en el artículo 56 de la Ley del Procedimientos Administrativos para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

6. Trámite de Alegaciones.-Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución, fundamento legal expresado en el artículo 57, 2do párrafo de la Ley del Procedimientos Administrativos para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

7. Medios y Periodo de Pruebas.- Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho. Cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija. Solo se podrán rechazar las pruebas cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias mediante resolución motivada, con fundamento legal en el artículo 57 de la Ley del Procedimientos Administrativos para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

8. Práctica de Prueba.-La administración comunicara a los interesados, con antelación suficiente, el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de las pruebas que hayan sido admitidas, en la notificación se consignara el lugar, la

fecha, y hora en que se practicara la prueba, con la advertencia, con fundamento legal en el artículo 57, 1er párrafo de la Ley del Procedimientos Administrativos para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

9. Trámite de Informe.-A efectos de la resolución del procedimiento se solicitaran aquellos informes que sean preceptivos por disposiciones legales, y los que juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamente, en su caso, la convención de reclamarlos con fundamento legal en el artículo 55, 2do párrafo de la Ley del Procedimientos Administrativos para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

10. Trámite de Audiencia.-Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados, en su caso a sus representantes salvo los datos que sean confidenciales, fundamento legal expresado en el artículo 57, 3er párrafo de la Ley del Procedimientos Administrativos para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

11. Actuación de los Interesados.-Los actos de instrucción que requieran la intervención de los interesados habrán de practicarse en la forma que resulte más cómoda para ellos y sea compatible, en la medida posible, con sus obligaciones laborales o profesionales. Podrán en todo caso actuar asistidos de asesor cuando así lo consideren, fundamento legal expresado en el artículo 57, 3er párrafo de la Ley del Procedimientos Administrativos para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

12. Terminación.-Hay supuestos en los que la resolución consiste en la declaración de las circunstancias que concurran en cada paso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables, esto se produce en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de

la solicitud, así como desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento. Se exceptúan los supuestos de terminación por acto o convenio, fundamento legal expresado en el artículo 87, 91, y 93 del Código de Procedimientos Administrativos para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

- Terminación normal.- Es mediante la resolución que decidirá sobre todas las cuestiones planteadas por el interesado.
- Anormales: Desistimiento, Caducidad y el Silencio Administrativo

Ejecución.-Las normas jurídicas suelen establecer la presunción de validez de todos los actos administrativos y, en consecuencia, producen plenos efectos jurídicos desde el momento en que se dicten.³⁵

Por consiguiente al procedimiento administrativo debe entenderse como la serie de actos, tramitados según determinado orden y forma y que se encuentra en íntima relación con la unidad del efecto jurídico final, que es la declaración administrativa, siendo la vía que conduce la meta o el acto administrativo, estableciéndose tanto en beneficio de la administración, así como de los particulares, teniendo la administración la pretensión de dictar sus actos conforme a derecho, en juridizar su actuar en beneficio propio, así como para obtener la mayor eficacia.

³⁵Vid, MARTINS, Daniel Hugo. Introducción al Derecho Administrativo, 2ª Edición, Editorial Depalma, Argentina, 1999, Págs. 438-444

CAPÍTULO 3

ADICIÓN DE ETAPA PREVIA DE INFORMACIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

3.1. PROBLEMÁTICA DE LA INEXISTENCIA DE LA ETAPA PREVIA DE INFORMACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (CIUDAD DE MÉXICO)

La problemática de la inexistencia de la etapa previa de información en el procedimiento administrativo, consiste en que la causa indefensión lo que provoca incertidumbre y violación los derechos humanos al no estar debidamente fundado y motivados lo actos emitidos por la autoridad administrativa por no contar con la información completa del acto que va a afectar la esfera jurídica del administrado, ignorando las razón exactas por la que emite un acto en concreto.

Al contrario la autoridad emite sus actos violentando los derechos humanos del gobernado sin estar totalmente seguro que su actuar está siendo arbitrario y contrario a lo que las normas dictan para su aplicación, causando inseguridad e incertidumbre por parte de la autoridad administrativa, sí bien es cierto, la Ley Administrativa omite señalar en los procedimientos administrativos por motivos disciplinarios o resarcitivos abrir una etapa previa de información, también lo es que la autoridad administrativa, para respetar el estado de derecho debe de allegarse de todos los elementos necesarios para formular la imputación y otorgar al administrado la garantía de audiencia de Ley, lo que en ocasiones no se lleva acaba, vulnerándose con ello el artículo 14 Constitucional, de ahí la importancia de regular en la ley la inclusión de abrir, una etapa de información previa, que obliga a la autoridad administrativa que antes de iniciar el procedimiento se allegue de las prueba conducentes para estar en posibilidad de instaurar o no el procedimiento y evitar violaciones a la Ley fundamental.

Esta situación conduce a que la autoridad actúe de forma arbitraria e imprecisa apreciación de los hechos en un caso concreto ignorando incluso los ordenamientos que funden y motiven la emisión de sus actos los cuales al ser imprecisos en la forma en que lo aplica, únicamente trae un retroceso en un Estado democrático y moderno, ni el avance a la cultura de la esfera jurídica que proporcione una verdadero respeto a los derechos humanos que permita avanzar y obtener un bienestar común al gobernado.

3.2. ETAPA PREVIA DE INFORMACIÓN

Para que tenga eficacia el acto administrativo, se debe de contar con la etapa de información previa para que se emita y nazca a la vida jurídica con los requisitos Constitucionales consagrados en los artículos 16 párrafo I, con lo que dispongan las leyes, reglamentos, o disposiciones aplicables al caso, si se contempla la etapa de información previa, la autoridad administrativa que emite el acto tendría los datos suficientes para emitir el acto. Por lo cual contaría con los datos con para causar los afectos que la autoridad pretende para hacer cumplir las disposiciones legales de su competencia, si no es así es porque la autoridad administrativa en las que funda su acto no tiene certeza de que cumpla con los requisitos que se requieren para que sea legal el acto que pretende por emitir la autoridad Administrativa, sin contar con esa certeza está violentando la esfera jurídica del administrado violando sus derechos humanos causando un perjuicio sin que medie un hecho real y suficiente para tal, es decir, que el acto que la autoridad pretende es ilegal y nulo, por no cuenta con datos suficientes que ameriten que el administrado sea molestado por un caso del cual la autoridad no está completamente segura de que el administrado cumple con los requisitos que marca la ley será indudable que el acto será ilegal y por consecuencia nulo, al mismo tiempo estaría violando el derecho humano de audiencia del administrando al no darle la oportunidad de comprobar fehacientemente que los datos por los cuales se piensa emitir el acto son los

suficientes para emitirlo o por el contrario si se encuentra en regla con lo dispuesto por la ley, la administración estará actuando en total ignorancia, en el caso concreto lo que implica también las razones de que el administrado no se sienta con la seguridad jurídica de que la autoridad se dirija de la forma correcta y apegada a lo dispuesto por la Ley y que actúa de forma arbitraria o en algunas ocasiones en que el supuesto acto pueda traerle algún beneficio económico a la autoridad.

Por el contrario si la autoridad se da a la labor de allegarse las pruebas suficientes en los cuales funde el acto que piensa emitir en contra del administrado, estará dentro de los requisitos para instaurarlo, esto a su vez crea una seguridad y certeza jurídica para plena legalidad de que el acto tenga el fundamento correcto y tener los elementos con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y determinar la conveniencia de iniciar o no el proceso.

La iniciación del procedimiento hace referencia a la disposición y sucesión de los distintos trámites que lo componen, así como a las condiciones en que se desarrollan, resultando necesarios para el cumplimiento de su función institucional en cuanto cauce de una actividad administrativa que ha de ser objetiva. Dentro de un mismo procedimiento, el cumplimiento de los trámites por las partes debe efectuarse dentro en los plazos legales y concretados a tal fin, que deben consignarse en la correspondiente comunicación los interesados deben cumplir los trámites en el plazo común de diez días a partir de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que una norma específica disponga un plazo distinto. Dicho cumplimiento de los trámites se plantea en términos muy flexibles, en caso de que la Administración considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios. Además, el transcurso del plazo para su cumplimiento no produce automáticamente la caducidad del trámite, por lo cual habrá de admitirse, mientras se realice antes o dentro del día en que se le notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo en todo caso, las vicisitudes del cumplimiento de los trámites no afectan a la marcha del

procedimiento, ya que las cuestiones incidentales, incluso cuando se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenden la tramitación del mismo, salvo la recusación.

Por lo que respecta al orden para la tramitación de los distintos procedimientos es el de la incoación de cada uno de ellos, siempre que se trate de asuntos de homogénea naturaleza y que el titular de la unidad administrativa no haya dado orden motivada en contrario de la que quede constancia.

Por último, la tramitación del procedimiento se rige por el principio de responsabilidad de los titulares de las unidades administrativas y del personal al servicio de la administración pública que tengan a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, se reconoce a los interesados la posibilidad de solicitar que se depure a la autoridad de la administración pública que corresponda. El procedimiento puede iniciarse tanto de oficio (es decir, por propia iniciativa de la Administración), como a solicitud de persona interesada. La forma de iniciación varía en función de la clase de procedimiento de que en cada caso se trate. La iniciación de oficio procede, en general, en los casos de actuaciones administrativas que pueden resultar obligatorias o de gravamen para los ciudadanos aunque también puede darse en procedimiento que concluyen con el reconocimiento de un derecho (por ejemplo, la adjudicación de una beca, de un premio o de un contrato administrativo).

La iniciación de oficio puede tener su origen en las siguientes actuaciones a) Iniciativa propia del órgano administrativo competente para la instrucción y resolución del procedimiento; b) Orden superior; c) Petición razonada de otro órgano; d) Denuncia. Estas actuaciones no dan lugar formalmente al inicio del procedimiento, sino que lo motivan, es así que el procedimiento únicamente se inicia mediante el acuerdo formal de incoación para su tramitación. Por lo tanto, motivado

por estas actuaciones preliminares, es posible que la Administración decida la apertura de un período de información previo a la incoación, para conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Siendo el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin, no se confunda con proceso administrativo el cual es una instancia jurídica con el fuero contencioso administrativo.

El procedimiento tiene por finalidad esencial la emisión de un acto administrativo a diferencia de la actividad privada, la actuación pública requiere seguir unos cauces formales, más o menos estrictos, que constituyen la garantía de los ciudadanos en el doble sentido de que la actuación es conforme con el ordenamiento jurídico que ésta puede ser conocida y fiscalizada por los ciudadanos.

De esta forma el ciudadano tiene la seguridad de que la administración no va a actuar de un modo arbitrario y discrecional, sino siguiendo las pautas del procedimiento administrativo, procedimiento que por otra parte el administrado puede conocer y que por tanto no va a generar indefensión, De esta forma su importancia radica en que se contara con la información suficiente para poder determinar si la autoridad administrativa en el actuar de manera legal y conducente a instaurar o no el procediendo, conociendo de fondo las circunstancias recabando los datos necesarios, subsanando las deficiencias de los actos administrativos y tener el alcance que pretende la autoridad administrativa y no sean nulos e ilegales, y por consecuente cubriría la laguna aun existente en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

3.3. ADICIÓN DE LA ETAPA PREVIA DE INFORMACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL (CIUDAD DE MÉXICO)

La propuesta consiste en que se adicione al artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la Etapa de Información Previa, que se podrá hacer con anterioridad a la iniciación del procedimiento administrativo ya sea de oficio o a petición de parte, abriendo por parte de la Autoridad un periodo de información previa, para que se conozca el hecho o el motivo que origine suficientes y bastantes del caso en concreto.

Asimismo, determinar la conveniencia refiriendo a conocer de fondo las circunstancias de lo que se exponga, si es de competencia de la autoridad administrativa de conocer del caso, seguir y resolver el problema, recabando todos los datos necesarios y suficientes que se requiere, para que la autoridad emita un acto administrativo que afecte su esfera jurídica como es la privación de la libertad, propiedades, posesiones o derechos o alguna aplicación de una sanción.

Teniendo que recordar que el acto administrativo debe estar revestido de todos los elementos de validez y existencia para que el acto no se ilegal y en consecuencia nulo. Con la etapa de información previa se subsanaría todas las deficiencias que los actos administrativos emitidos por la Autoridad de la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) emiten y no tienen el alcance que debe de contener porque son emitidos sin los requisitos necesarios y son nulos e ilegales.

En la Ley de Procedimientos Administrativos para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), no existe un periodo de información previa a la anterioridad del acuerdo de iniciación del procedimiento administrativo para que conozca las circunstancias de los casos en concreto o que tengan conocimiento y poder determinar si es de su competencia seguir conociendo del caso en concreto y estar en conveniencia o no de iniciar el procedimiento administrativo.

Por lo que se propone que el artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal se adicioné la Etapa de información Previa a la iniciación del procedimiento administrativo, misma que es contemplada en el artículo 114 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de México, con la diferencia que este menciona que “podría abrir un periodo”, la cual no se menciona, ni existente en el Distrito Federal, por lo cual se propone su adición al artículo referido, ya que proporcionaría una mejor actuación de la administración pública, además de ser obligatoria mediante la frase “deberá abrir” protegiendo la seguridad jurídica del administrado, antes de emitir un acto sin mediar algún vicio, que merme su esfera jurídica, de tal forma que cuente con los datos suficientes para su emisión y determinar la conveniencia, es decir conocer de fondo las circunstancias del caso que se exponga, y que el acto esté debidamente revestido de todos sus elementos de validez y existencia para que no sea ilegal y por consecuencia nulo, quedando el numeral invocado de la siguiente forma:

Artículo 32 Ley del Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal

“TEXTO ACTUAL”	“PROPUESTA”
<p>Artículo 32.- el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.</p> <p>Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultaran falsos, se aplicaran las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en las que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y de los interesados se sujetara al principio de buena fe.</p>	<p>Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.</p> <p>Con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento, la autoridad deberá abrir un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.</p> <p>Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultaran falsos, se aplicaran las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en las que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y de los interesados se sujetara al principio de buena fe.</p>

3.4. VENTAJAS AL IMPLANTAR LA ETAPA PREVIA DE INFORMACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL

Para que un acto administrativo tenga una eficacia más completa, se debe contar con la etapa previa, a efecto de recabar los datos suficientes para su emisión a la vida jurídica, es por ello, que al ser contemplada la etapa de información previa, el acto tendrá los efectos que la autoridad pretende, que es cumplir con las disposiciones legales, sin afectar ilegalmente al gobernado, y al mismo tiempo al contar con esa información, se garantiza el derecho humano del gobernado a la seguridad jurídica de estar en completo apego a derecho la actuación que la autoridad piensa emitir para iniciar el procedimiento, o dado el resultado en el caso, de no hacerlo.

Al dar seguridad jurídica al administrado que los lineamientos descritos por la autoridad administrativa se aplica con estricto apego a los ordenamientos jurídicos proporcionándole la certeza jurídica, de que la actuación por parte de la administración pública no está violando sus derechos, por lo cual se asegura la protección de los mismos y en el caso que se violentaran, se le repare el daño causado, que su situación jurídica del administrado no será modificada por una inexacta aplicación de la ley más que por medio del conducente procedimiento legal establecido previa y debidamente publicados, así que estando debidamente fundados y motivados y ejecutados por la autoridad administrativa, se dará esa seguridad jurídica por parte de esta.

En efecto, dentro de las actuaciones previas cabe la práctica de información reservada, es decir, la realizada sin conocimiento ni intervención del posible gobernado que participa de la misma naturaleza que las actuaciones previas en las que se integra, pero que justifican su carácter meramente interno en la evitación de una publicidad que permita el conocimiento de la intervención administrativa por el

afectado, en aras de garantizar la no frustración de los fines perseguidos por el procedimiento como son la legalidad, la seguridad y libertad. Por ende, no se genera indefensión ni se vulnera el derecho de audiencia si se realizan las actuaciones previas sin intervención del procedimiento, al exigir dicha intervención contradice la finalidad de la información previa reservada. Es por ello, que la intervención del interesado no es necesaria ni por ello se genera indefensión, puesto que aún no se ha concretado la iniciación del mismo.

La facultad reservada a la administración en el sentido de poder abrir un periodo de información previa antes de acordar la iniciación del expediente en modo alguno puede mermar los derechos del ciudadano destinatario del acto final del procedimiento, esto es importante, ya que aunque se haya notificado la apertura de ese periodo de información previa, no se interrumpe el plazo de prescripción de las infracciones cometidas, ya que únicamente produce efectos en el acuerdo de inicio del expediente. Este periodo de información reservada sí que puede tener efectos respecto al plazo de caducidad del procedimiento pues el tiempo que transcurre hasta que se acuerda la iniciación no es computable a efectos del plazo de caducidad.

Es por ello, que al adicionar la etapa previa de información al procedimiento administrativo constituye al respecto un derecho humano para evitar que la actuación administrativa lesione los derechos e intereses de los administrados y para contribuir a que se resuelva conforme a los fines de la Administración Pública respecto de velar por la seguridad y bienestar al administrado creándose una confianza y certeza de que la autoridad estará cumpliendo y emitiendo su actuar con base en la aplicación cierta de las normas jurídicas.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se ha visto que el desarrollo de la vida legal-administrativa del Estado han existido lagunas hacia el gobernado, si bien es cierto, que cuenta con una legislación que lo proteja de las actuaciones de la Autoridad administrativa no son adecuadamente especificadas para que el gobernado goce realmente del derecho humano de igualdad en defenderse de la autoridad cuando esta actúa de forma arbitraria.

SEGUNDA.-La inexistencia de la etapa previa de información causa indefensión, provocando la incertidumbre y violentando los derechos humanos de libertad, justicia e igualdad que le permitan desarrollar bienestar al administrado por no tener con certeza la autoridad información correcta o por estar incompleta por la cual emite el acto en contra del gobernado.

TERECERA.- Al allegarse la autoridad administrativa de las pruebas suficientes en los cuales funde su actuación para emitir una resolución hacia el administrado, sea en contra o a favor por medio de la etapa previa de información, sin que exista un comportamiento arbitrario, estará dando un gran paso en la evolución de la democracia, de igualdad y certeza jurídica, creando una confianza ante el gobernado de que la autoridad está cumpliendo dentro del marco legal de protección y bienestar colectivo.

CUARTA.-Al contemplarse la etapa previa de información por parte de la autoridad garantizaría que el acto que emite tenga eficacia, ya que al haber recabado los datos suficientes dicho acto nazca a la vida jurídica que establece las disposiciones legales que se consagran en los numeral 16 fracción I y 20 Constitucional, así como de disponga las leyes, reglamentos o disposiciones aplicables, de esa forma causarían los efectos que la autoridad pretende sin violentar los derechos humanos

y sin causar perjuicio de este manera la autoridad tiene la certeza que su actuar no es contrario a la norma jurídica fincada en un hecho real y suficiente.

QUINTA.- Con la Etapa de información Previa sería indudable que el acto emitido es legal y no causará nulidad, estando en el cumplimiento de su función institucional de administración que debe ser objetiva, eficaz y atendida al Derecho en servicio del interés y bienestar general, de estar apegado a la ley con el fin de determinar si es conveniente o no iniciar el proceso, no estará violentando el derecho humano de audiencia dándole al administrado la oportunidad compruebe fehacientemente su dicho lo cual implica que este tenga seguridad y certeza jurídica.

SEXTA.- Otorgando a la autoridad administrativa la facultad en la que deberá abrir una etapa previa de información antes de iniciar un acto administrativo que afecte la esfera jurídica del gobernado, tendría la seguridad de que su actuación es aplicable con los datos suficientes para emitirlo y produzca los efectos en el procedimiento que la autoridad pretende.

SEPTIMA.- Adicionando al artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, la etapa previa de información, se contará con la información suficiente para poder determinar la correcta actuación de la autoridad administrativa, llevando consigo una reglamentación adecuada a un problema técnico jurídico del cual depende la eficacia de su actividad, con el debido respeto que garantice los derechos humanos del gobernado, cuando el ejercicio de nuestros derechos humanos depende de que sean autorizados por los entes públicos, regulando con mayor seguridad los cauces formales de las relaciones entre administración y administrado constituyendo una exigencia de justicia y seguridad, en el actuar de sus órganos encargados de llevar acabo y cumplir las disposiciones legales vigentes en el ámbito de su competencia teniendo un seguimiento más eficaz, por tal situación es adecuado sea considerado como necesario la adición de

la Etapa Previa de Información al artículo 32 de la Ley del Procedimiento administrativo para el Distrito Federal (Ciudad de México).

OCTAVA.-Al adicionar la etapa previa de información como una obligación de realizar por la autoridad administrativa, impidiendo que actúe de modo discrecional, por tal motivo a diferencia del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, se propone “que con anterioridad al acuerdo de iniciación del procedimiento, la autoridad deberá abrir un periodo de información previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto”, así garantizando el cumplimiento de esta de modo que el acto administrativo nazca a la vida jurídica con los requisitos tanto Constitucionales como los dispuestos por la Ley administrativa.

FUENTES CONSULTADAS

DOCTRINA

ACOSTA Romero, Miguel. Ciencia Política, 4ª Edición, Edit., Porrúa, México 1999.

ALCALÁ Zamora Y Castillo, Niceto. Proceso, Auto composición y Autodefensa. Contribución al Estudio de los Fines del Proceso, 1ª Edición. Imprenta Universitaria, México 1947.

BECERRA, José. El Proceso Civil en México, 19ª Edición, Edit. Porrúa, México, 2000.

BRISEÑO Serra, Humberto. El Proceso Administrativo en Ibero América, ediciones UNAM, México, 1968.

COUNTORE, EDUARDO. Introducción al Estudio del Proceso Civil, 3ª Edición, Edit. Arayú, Argentina 1952.

ESCOLA, Héctor Jorge. Compendio de Derecho Administrativo, Depalma, Vol. I, Argentina 1999.

FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo, 49ª Edición, Edit. Porrúa, México, 2002.

GONZÁLEZ Pérez, Jesús. Manual Del Procedimiento Administrativo. 2ª Edición, Editorial Aranzadi, España 1964.

----- Procedimiento Administrativo. 2ª Edición, Editorial Civitas, Cit., nota 21, México, 2002 Pág. 58 AÑO

GONZÁLEZ Pérez, Jesús, Las Prerrogativas de la Administración en el Procedimiento Administrativo, Editorial Uasta Tucumán, 1982.

GORDILLO, Agustín, Principios Fundamentales del Derecho Administrativo, 4ª Ediciones Rosaristas, 1987, Págs. 16 y 17

LÓPEZ Olvera, Miguel Alejandro, Los Principios del Procedimiento Administrativo, Pdf, Disponible en biblio.juridicas.unam.mx, Pág.187

LUCERO ESPINOZA, Manuel. Teoría y Práctica del Contencioso Administrativo Federal, 9ª Edición, Edit. Porrúa, México 2009.

MARTÍNEZ Morales, Rafael I. Derecho Administrativo I, 5ª Edición Editotial Harla, México 2000.

MARTINS, Daniel Hugo. Introducción al Derecho Administrativo, 2ª Edición, Editorial Depalma, Argentina, 1999

MORENO Rodríguez, Rodrigo. La Administración Publica Del Distrito Federal, Universidad Autónoma de México, 1ª Edición, 1980

MOSHER Frederick y CIMMINO Salvatore. Ciencia de la Administración. Edit. Rialp, España 1961.

NEGRETE Nava, Alfonso, Derecho Administrativo Mexicano, Op. cit., 3ª Edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1997 Págs. 39 y 40.

ORTEGA Carreón, Carlos Alberto, Derecho Procesal Fiscal.3ª Edición, Edit. Porrúa, México 2015.

PRAT Gutiérrez, Agustín, Derecho Administrativo, Editorial Perrot, Argentina, 1998, Pág.1326.

SERRA Rojas, Andrés, Ciencia Política.4ª Edición, Porrúa, México 2003.

-----, Derecho Administrativo, 20ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1999.

VEDEL, Georges. Manual Elemental del Derecho Constitucional. 19ª Edición, Edit. Porrúa, México, 2000.

VILLANOVA Fernández-Cavada, Royo. Elementos de Derecho Administrativo. 24ª Edición, Imprenta Castellana, España, 2003.

METODOLÓGICA

ARELLANO García, Carlos, Métodos y Técnicas de la Investigación Jurídica, 3ª Edición, Edit. Porrúa, México 2004.

VON SAVIGNY, Frederick Karl, Metodología Jurídica, Edit. Valleta, Argentina 2004.

LEGISLACIÓN

BONILLA López, Miguel, Ley Orgánica de Poder Judicial de la Federación. Editor Suprema Corte de Justicia de La Nación dirección General de Informática, México.

CARBONELL Miguel, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa 173, Códigos y Leyes, México 2016 149 pág.

Convención Americana de Derechos Humanos.

Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Ley de la Administración Pública del Distrito Federal.

ECONOGRÁFICAS

ORIZABA MONRROY, Salvador, Diccionario Jurídico, El ABC del Derecho, Primera Reimpresión, Editorial Sista, México, 2006.

VALLETTA, María Laura, Diccionario Jurídico, 4ª Edición, Editorial Valletta Ediciones, Argentina, 2006.

MESOGRÁFICAS

Administración Pública en el Distrito Federal-Cevat, Pdf, Disponible en: cevat.org.mx

ÁLVAREZ, Soberanis Jaime. Reglamento Interior de la Administración Del Distrito Federal, Pdf, Disponible en: www.juridicas.unam.mx

Contraloría General del Distrito Federal, Dirección General de Legalidad y Dirección de Mejora Regulatoria, Disponible en: www.contraloria.cdmx.god.mx

GUEVARA Ángela, Administración Pública en México, Disponible en: Admonpublicamex.blogspot.mx

HUANES, Juan de Dios, Diferencia entre Proceso y Procedimiento, Plataforma ULADECH México 2011, Disponible en: www.derecho-procesal-administrativo-jean.blogspot.mx/2011/08

ROBLES, Ortega Juan Pablo, El Procedimiento Administrativo, Disponible en: definicionlegal.blogspot.mx/2013/01/02.

Secretaría de Finanzas, Disponible en: www.finanzas.df.gob.mx

Secretaría de Hacienda Y Crédito Publico, Disponible en: www.shcp.df.gob